

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Luis Torre Aliyán, quien se ostenta como Síndico Segundo del Municipio de Victoria, Tamaulipas.	<b>014698</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2020

asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General 8/2020<sup>4</sup>; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y registrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndico Municipio de Victoria, Tamaulipas, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en la que impugna:

“1. Decreto No. LXIV-140 Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se designa a María del Pilar Gómez Leal, para ocupar el cargo de Presidenta Municipal sustituta del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, y sus respectivos antecedentes.

2. Decreto No. LXIV-139 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se determina que las personas que integran la propuesta de terna para ocupar el cargo de presidente municipal sustituto del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, reúnen los requisitos constitucionales y legales, que constituye el antecedente al decreto No. LXIV-140, señalado en el numeral inmediato anterior, y sus respectivos antecedentes.”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con base en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

---

<sup>4</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>5</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup>, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **164/2020**, promovida por el Municipio de Victoria, Tamaulipas. Conste.

JAE/PTM/01

<sup>9</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>11</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2020T02:09:05Z / 16/10/2020T21:09:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c 02 04 74 25 2d 58 2d 7b 9f 16 b7 7c 05 54 fc da c0 13 a9 74 42 f7 6f 97 e5 0a 8e 78 7c 5a f6 1e 05 3d 1f ba 17 b4 c2 4b 10 50 04 a3 20 b0 57 71 06 03 27 02 4d fd 5f 49 95 70 10 f9 8a 51 6a 4b 52 87 e5 b3 8f 2f ca b0 f5 9e 33 f2 26 db 98 23 b5 cb cf 3c 92 7a 83 70 f9 44 8b 88 cd d7 07 cb d2 6e db ff dd a9 d7 97 17 0d fa e6 36 27 71 81 08 2e 2a ba 08 c4 a1 56 e0 25 20 92 18 c3 18 7f ea 70 da 83 1c b8 ee 17 8e 53 ef 25 c3 77 12 b8 3a 97 56 76 7a ac c2 20 72 32 92 bd f7 0e 13 1f 62 18 13 25 ab 59 f3 14 63 57 4d 23 41 9a 87 47 18 76 32 4b a1 b3 ff 43 29 cb c9 6c 54 55 45 b4 06 a7 65 f9 06 c3 b7 95 a1 40 50 0c 80 5e 09 f3 6b 56 a8 2f 0b ce a0 89 c3 22 d9 6c 41 5b bc bb 32 a6 71 46 54 24 82 65 5e 47 0e 4c ce 11 e1 1b 55 c4 5c e2 ca 62 07 5c 59 90 de ef da 5a ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2020T02:09:06Z / 16/10/2020T21:09:06-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2020T02:09:05Z / 16/10/2020T21:09:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3389632			
	Datos estampillados	3B799E5B00AA6CD66453ACD64E004742979F1EEE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T22:26:09Z / 16/10/2020T17:26:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 74 ec ea 95 70 a3 ef 5b d5 34 2b 67 9e 7d 14 e8 b0 c3 c1 fd fe f8 ae 87 81 92 7f 48 9f ba 54 2c 72 8c e1 66 11 ee 81 74 2f 08 80 77 88 3a f7 1b 49 7c 94 e1 68 cb 24 60 cb 27 14 38 ff 48 d9 f9 27 72 5b 50 a8 e4 9a 0f e2 03 0f 6c fc 61 ae b2 02 55 69 19 3a c7 e4 ea ad 25 66 c1 c9 f0 ae 5b 24 66 41 56 7c 95 4d d7 fe e2 d0 6d 70 b2 f9 23 b6 ce a9 2f 00 4e 18 de 65 2e a7 57 c5 f7 c0 7d 48 fe 59 13 d3 1d c1 22 43 e6 d6 b3 7b 03 ab 96 e3 7a 53 e7 28 84 93 71 1a 21 60 c6 7d e9 40 80 88 28 bc f1 52 a2 2f e2 a1 98 83 3b 86 6e ee 37 81 c2 c5 02 49 40 13 ef 62 39 46 9f 99 3b 35 55 49 da 12 bf 41 3a af 77 34 3b f5 0f fd 87 6a 66 26 cc 77 ce 55 e4 30 00 4f 5a 9f c9 13 e0 01 5d a9 1b 22 0d 57 92 46 ec d4 b0 06 05 ee 21 91 bf 7f 3a 0a 45 5e be 4d 0a e6 1a fb fb 47 ac fb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T22:26:10Z / 16/10/2020T17:26:10-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T22:26:09Z / 16/10/2020T17:26:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3388922			
	Datos estampillados	34DBD9519611E1D1FB8A74669C09ADE710F3E575			